



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°

179

SAN ISIDRO, 23 ABR. 2007

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO,

VISTO: El Informe N° 057-2007-17-GRH/MSI del 16 de abril de 2007, mediante el cual la Gerencia de Recursos Humanos solicita se declare la nulidad de las Actas Paritarias N° 6, 7 y 10 suscritas con el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro – SITRAMUNSI en el ejercicio 2006, y el Informe N° 468-2007-10-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 6° de la mencionada Ley Orgánica, establece que la Alcaldía es la máxima autoridad administrativa siendo la autoridad competente para dictar la nulidad de los actos administrativos dentro de su institución;

Que, en el ejercicio 2006 la Municipalidad de San Isidro llevó a cabo la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro – SITRAMUNSI, la cual debió versar únicamente sobre las condiciones generales de trabajo, conforme lo establece el artículo 16° del Decreto Supremo N° 026-82-JUS;

Que, según consta del Acta Paritaria N° 05-2006-SITRAMUNSI del 15 de febrero de 2006, se reconocieron 04 años de tiempo de servicios a todos los servidores que fueron cesados desde el año 1986, sólo para efectos del pago de su asignación quinquenal a que se refiere el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, según consta del Acta Paritaria N° 06-2006-SITRAMUNSI del 24 de febrero de 2006, en el Acuerdo N° 1, se le reconoció a la señora Carmen Estrada Dávila, 12 años de tiempo de servicios, por el mismo motivo que el señalado en el Acta N° 05-2006-SITRAMUNSI;

Que, según consta del Acta Paritaria N° 07-2006-SITRAMUNSI del 01 de marzo de 2006, en el Acuerdo N° 5, también se les reconoció de manera diferenciada 10 y 14 años de tiempo de servicios a los servidores Jorge Valenzuela Carreño y Mónica Valdivieso Valdivieso, respectivamente;

Que, finalmente según consta del Acta Paritaria N° 10-2006-SITRAMUNSI del 07 de agosto de 2006, en el Acuerdo N° 1 se le reconoció también de manera diferenciada, 05 años de tiempo de servicios al señor Eduardo Chorres Casaverde;

Que, en el caso de las Actas Paritarias N° 06, 07 y 10 referidas a los servidores Carmen Estrada Dávila, Jorge Valenzuela Carreño y Eduardo Chorres Casaverde, no se ha sustentado jurídicamente el motivo por el que se les da un trato diferenciado a los servidores beneficiados con dichas actas, más aún si es que se





Municipalidad
de San Isidro

tiene en cuenta que mediante Acta Paritaria N° 05-2006-SITRAMUNSI se les reconoció 04 años de servicios a todos los servidores de la Municipalidad que se encontraban en la misma situación, antes referida;

Que, el reconocimiento formalizado mediante Acta Paritaria N° 05-2006-SITRAMUNSI se sustentó en el hecho que existe un mandato judicial expreso de reincorporación de los citados trabajadores, el cual fue expedido 04 años después del cese y por tanto corresponde reconocer únicamente dicho tiempo de servicio, en concordancia con lo estipulado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1141-2001-AA/TC;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido en reiteradas ejecutorias que el pago de remuneraciones durante el tiempo que duró el cese no procede, por cuanto la remuneración es la contraprestación por el trabajo realizado efectivamente y que, por lo demás, el tiempo en que el cesado permaneció injustamente separado del cargo debe ser computado únicamente para efectos de su tiempo de servicios, de antigüedad y para efectos previsionales;

Que, el reconocimiento de tiempo de servicios *per se*, en el caso de los trabajadores de esta Corporación Edil, cuenta con sustento legal, toda vez que el órgano de interpretación constitucional así lo ha señalado taxativamente;

Que, al no ser en el fondo un acto ilegal tal reconocimiento, este podría subsistir pese a que fue efectuado en el marco de una negociación colectiva la cual solo puede versar sobre condiciones de trabajo, siempre que se verifique detalladamente que existe un fallo judicial o documento legal que certifique que desde el año 1986 (fecha de cese) hasta la fecha de reincorporación hayan transcurrido efectivamente los 04 años a que se refiere el acta;

Que, si los trabajadores comprendidos en los Acuerdos que constan en las Actas Paritarias N° 06 y 07 estaban dentro del mismo mandato judicial que los beneficiados por los Acuerdos que constan en el Acta Paritaria N° 05-2006-SITRAMUNSI (04 años de servicio por cese arbitrario), resultaría ilegal reconocerles un tiempo de servicio mayor a este, salvo que se demuestre objetivamente que la demora de 10, 12 y 14 años en su reincorporación obedeció a causas objetivamente imputables a la Municipalidad;

Que, de la revisión de los antecedentes administrativos obrantes en esta Corporación Edil, la Gerencia de Recursos Humanos da cuenta que no existe sentencia o documento legal que establezca que en el caso de los trabajadores Carmen Estrada (Acta Paritaria N° 06-2006-SITRAMUNSI), Jorge Valenzuela (Acta Paritaria N° 07-2006-SITRAMUNSI) y Eduardo Chorres (Acta Paritaria N° 10-2006-SITRAMUNSI) se les deba reconocer 05, 10 y 12 años de tiempo de servicios respectivamente;

Que, asimismo, la citada gerencia señala que de la mencionada revisión no se ha podido determinar que existe responsabilidad alguna por parte de esta Corporación Edil sobre la demora en la reincorporación de dichos trabajadores, por lo que el reconocimiento de un tiempo de servicio mayor al que se refieren los antecedentes judiciales es ilegal;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos en su Informe N° 057-2007-17-GRH/MSI señala que en el caso de la servidora Mónica Valdivieso Valdivieso (Acta Paritaria N° 07-2006-SITRAMUNSI) la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Suprema mediante Resolución de fecha





Municipalidad
de San Isidro

08 de mayo de 2000 dispuso su reincorporación, por lo que correspondería el reconocimiento de los 14 años de tiempo de servicios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 113 del 24 de abril de 2006, se aprobaron las Actas Paritarias N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09, conforme lo dispone el artículo 28° del Decreto Supremo N° 003-82-PCM;

Que, adicionalmente, respecto al Acta Paritaria N° 10-2007-SITRAMUNSI (sobre el servidor Eduardo Chorres), es necesario señalar que dicha acta fue suscrita con fecha posterior a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 113, en consecuencia, resulta inexigible su contenido puesto que no existe Resolución alguna que la apruebe y asimismo porque dispone un reconocimiento de tiempo de servicio por encima de lo que señala el Acta Paritaria N° 05-2006-SITRAMUNSI sin sustento alguno;

Que, conforme al artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, conforme al artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General la facultad para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 113 fue expedida el 24 de abril de 2006, por lo que para efectos de la nulidad antes mencionada se encuentran dentro del plazo establecido por Ley;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución de Alcaldía N° 113 del 24 de abril de 2006 en lo referente a la aprobación del Acuerdo N° 1 del Acta Paritaria N° 006-2006-SITRAMUNSI del 24 de febrero de 2006 y del Acuerdo N° 5 del Acta Paritaria N° 07-2006-SITRAMUNSI en lo que respecta al servidor Jorge Valenzuela, suscritas con el Sindicato de Trabajadores Municipales de San Isidro en el ejercicio 2006, disponiendo la conservación de las demás partes de la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **INEXIGIBILIDAD** del acuerdo contenido en el Acta Paritaria N° 10-2007-SITRAMUNSI del 07 de agosto de 2006, en tanto que dicha acta fue suscrita con fecha posterior a la expedición de la Resolución de Alcaldía N° 113 y porque dispone un reconocimiento de tiempo de servicio por encima de lo que señala el Acta Paritaria N° 05-2006-SITRAMUNSI, sin sustento alguno.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos de esta Corporación Edil, la misma que, de ser el caso, deberá evaluar de manera independiente el reconocimiento





Municipalidad
de San Isidro

de tiempo de servicio de los servidores cesados a que se refiere la presente resolución y repuestos mediante mandato judicial, así como coordinar las acciones necesarias a efectos de cumplir con los mandatos judiciales emitidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Secretaría General del Concejo que remita copia certificada de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos a efectos que determine si existe mérito para el inicio de procesos disciplinarios en el marco de los considerandos expuestos, y, de ser el caso, se derive los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones judiciales a que pudiera haber lugar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

